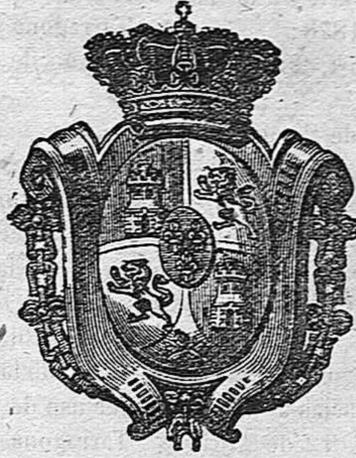


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. a Serma. Señora Infanta heredera, Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 30 de Noviembre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de los hechos ocurridos en el Ayuntamiento de Carballeda de Abia con motivo de las primeras y segundas elecciones del año 1879, con fecha 22 de Setiembre último ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente incoado á consecuencia de los hechos ocurridos en las primeras y segundas elecciones municipales celebradas en Carballeda de Abia, provincia de Orense, en el año de 1879.

Resulta del mismo que habiéndose presentado varias protestas contra las elecciones verificadas el día 10 y siguientes de Mayo, la Comision provincial las declaró nulas, fundándose en que se habia constituido la mesa interina ántes de abrirse al público el Colegio, y en que habian impedido la entrada en el mismo á los electores que se reputaban contrarios á la candidatura apoyada por el Alcalde varios individuos armados de palos que se

titulaban agentes de Orden público; de cuyos hechos, que aparecian plénamente probados por la declaracion de seis testigos contestes en la informacion practicada ante el Juez de primera instancia de Rivadavia, el primero determinaba, á juicio de la Comision provincial, la nulidad de la mesa interina y afectaba á la validez y legalidad de la constitucion de la definitiva, y por consiguiente á todos los actos electorales posteriores, y el segundo atacaba directamente la libertad del sufragio.

En su consecuencia, convocó el Gobernador á segundas elecciones para el 6 de Julio, las cuales no llegaron á verificarse por no haberse presentado á presidir la mesa interina el Alcalde de Rivadavia, designado al efecto por la Superioridad; y en vista de ello designó la Comision provincial para efectuarlas el día 5 de Agosto siguiente, proponiendo á la vez que se impusiera á dicho Alcalde como correctivo á su falta de celo el máximo de la multa señalada por la ley municipal.

Verificadas esas segundas elecciones, fueron tambien objeto de protestas, las cuales resolvió la Comision provincial acordando la nulidad de la sesion de la junta general de escrutinio y la de la extraordinaria del Ayuntamiento y Comisionados, fundándola en la infraccion del art. 80 de la ley Electoral, en el hecho de haber sido excluidos de la primera por el Alcalde Presidente dos de los Secretarios escrutadores; reservándose la misma Corporacion resolver en su dia sobre el fondo de las elecciones, y sobre las protestas presentadas y que pudieran presentarse.

Los dos referidos acuerdos han sido objeto de recursos extraordinarios á V. E.

Adúcense contra el que declaró la nulidad de las primeras elecciones varios argumentos encaminados á probar que no ocurrieron en ellas los abusos que la Comision provincial consideró completamente justificados por

la informacion testifical hecha ante el Juez de primera instancia de Rivadavia, insistiendo en la falta de veracidad de los testigos que en ella depusieron. De modo que se limitan los recurrentes á desvirtuar la fuerza probatoria de la informacion referida y á combatir la apreciacion que de ella hizo la Comision provincial; pero como no oponen á aquel documento otro de igual fuerza cuando ménos, ni citan como debieran la infraccion legal que á su entender pudiera haberse cometido en el acuerdo recurrido, opina la Seccion que procede confirmarlo; reservando á aquellos sin embargo, el derecho de acudir á los Tribunales de justicia para depurar las falsedades que suponen cometidas por los testigos que figuran en la repetida informacion.

En cuanto á los recursos contra el acuerdo de 23 de Agosto anulando la sesion de la Junta general de escrutinio y actos subsiguientes de las segundas elecciones, aparece que el Alcalde excluyó de la Junta expresada á dos de los Secretarios escrutadores que habian sido del Colegio único de Carballeda de Abia, los cuales asistian como Comisionados con arreglo al párrafo segundo del art. 80 de la ley Electoral. En tal concepto formaban, en union de los cuatro Secretarios nombrados conforme al párrafo segundo del art. 82, parte de la Junta, con voz y voto en todos los actos que designa el 83 para despues de haberse hecho por los Secretarios la confrontacion de las actas y el recuento de los votos. De manera que con su exclusion se infringió la ley y fué procedente el acuerdo de la Comision provincial.

Se hace un cargo al Gobernador en los recursos por haber dilatado las segundas elecciones hasta el 6 de Julio, cuando debieron estar celebradas para fines del duodécimo mes del año económico, y aquella Autoridad expone en su defensa que para señalar aque-

lla fecha tuvo en cuenta los artículos 44 de la ley Electoral y el 47 de la Municipal, á fin de que pudieran llegar á conocimiento del Cuerpo electoral los nuevos plazos; lo cual, dada la fecha en que se comunicó el acuerdo anulando las primeras elecciones, no hubiera podido suceder, de aplicarse el segundo párrafo del art. 91 de la ley Electoral.

De este modo está justificada la dilacion habida; pero aunque así no fuera, no sería una razon como pretenden los recurrentes para anular las segundas elecciones, y para declarar válidas las primeras saltando por el fallo de la Comision provincial, anterior á la medida del Gobernador.

Al ocuparse de este asunto ha llamado la atencion de la Seccion la irregularidad de que D. Manuel Rodriguez Bravo, Alcalde de Carballeda, recurrente con los demás Concejales contra los acuerdos de la Comision provincial, sea el que remite á V. E. directamente con su instancia de 3 de Octubre el expediente general de las segundas elecciones, prescindiendo de hacerlo por conducto del Gobernador; este vicioso procedimiento, además de infringir el artículo 114, núm. 11 de la ley Municipal, implica falta de respeto á los superiores jerárquicos, retarda el despacho de los asuntos por la peticion de informes que origina, y es muy ocasionado á abusos, como el de que se hace eco D. Manuel Vasquez en la instancia dirigida á V. E. en 21 de Diciembre último, de haberse sustraído del expediente algunos documentos, y exige por tanto un severo correctivo.

Ha notado tambien la Seccion que en la expresada instancia dicen los mismos recurrentes que han apelado por conducto del Gobernador de un acuerdo de la Comision provincial, fecha 21 de Setiembre, relativo al fondo de las segundas elecciones; y como no consta en el expediente que la Seccion tiene á la vista antecedente alguno

relativo á este tercer recurso, á causa tal vez de la irregularidad ántes mencionada, convendría que el Gobernador informase sobre el particular, y completase el expediente de las segundas elecciones con todos los documentos que dejó de acompañar el Alcalde recurrente al elevarlo á V. E.

Resumiendo, entiende la Sección que procede:

1.º Declarar firme el acuerdo de la Comisión provincial de Orense de 19 de Junio de 1879, por el que anuló las elecciones municipales verificadas en Carballeda de Abia el mes de Mayo anterior.

2.º Declarar asimismo firme el acuerdo de la propia Comisión, fecha 23 de Agosto de 1879, anulando la sesión de la junta general de escrutinio y demás actos posteriores de las elecciones verificadas el día 5 y siguientes del mismo mes.

Y 3.º Encargar al Gobernador que aperciba severamente al Alcalde del mismo pueblo D. Manuel Rodríguez, por haber remitido directamente á ese Ministerio, prescindiendo del conducto legal, el expediente de las segundas elecciones; y que de ser exacto que dicho Alcalde y los demás Concejales se han alzado del fallo dictado sobre el fondo de las mismas por la Comisión provincial en 21 de Setiembre último, manifieste la causa de la detención del recurso, remitiéndolo á la mayor brevedad á ese Ministerio, acompañado de todos los antecedentes é informes necesarios para apreciar la validez ó nulidad de dichas segundas elecciones.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1880.—Lasala.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta del 1.º de Diciembre.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Julian Expósito alzándose del fallo por el que esa Comisión provincial declaró exento del servicio activo en el último reemplazo por el cupo de Sayaton á Deogracias Jimenez Martinez, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por Julian Expósito contra el fallo en que la Comisión provincial de Guadalajara declaró exceptuado del servicio militar activo por el cupo de Sayaton en el reemplazo de este año á Deogracias Jimenez Martinez, que alegó en tiempo ser hijo único en sentido legal de padre sexagenario y pobre.

En atención á lo que de los antecedentes resulta:

Visto el núm. 1.º del art. 92 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Vista la regla 1.ª del art. 93 de dicha ley:

Vista la Real orden de 29 de Noviembre de 1877, recaída en el expediente de excepción del servicio militar de Antonio Cuadrado Ortega, del reemplazo de dicho año por el cupo de Fuente-Ovejuna, provincia de Córdoba:

Considerando que no puede reputarse hijo único á Deogracias Jimenez Martinez, puesto que el 12 de Abril último, día señalado para el ingreso en Caja de los mozos del precitado pueblo, y para reunir las circunstancias necesarias para el goce de las excepciones, cumplió el hermano del mozo Víctor Ignacio, que se suponía menor, los 17 años, por lo que no puede reputarse á aquel hijo único, ni cabe estimarle comprendido en la excepción que alega;

La Sección opina que debe revocarse el fallo de la Comisión provincial de Guadalajara contra el cual se reclama, y declarar en su consecuencia soldado á Deogracias Jimenez y Martinez, con lo demás consiguiente.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolución se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1880.—Lasala.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2519.

Don Ramon de Mazón, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. Manuel Fernandez Rufete, vecino de Aguilas, se ha registrado una mina de argentífero con el nombre de «Tarraconense» al sitio de Serret del Bosch den Tous, término municipal de Montreal, que linda al N. con tierras de Juan Tous; al O. con las del mismo y de Andrés Domingo; al S. con tierras de José Vilalta, y al E. con tierras de Agustín Vanrell. Desea adquirir 30 pertenencias; y verifica la designación de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el extremo S. E. de una zanja que termina en un pozo abierto en terreno de Miguel Vilalta; desde este punto se mediran 150 metros al N., 150 al S., 500 al E. y 500 al O.

Admitida por mi decreto de 1.º del actual la solicitud de dicho registro, he dispuesto, entre otras cosas, la publicación del presente edicto en esta capital, término municipal en que se halla situada la mina y en el *Boletín oficial* de la provincia, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo

haga ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias contados desde esta fecha.

Tarragona 4 de Diciembre de 1880.—Ramon de Mazón.

Núm. 2520.

Habiéndose extraviado á D. Juan Ferrandis Roigé, vecino de Cornudella, la cédula personal de 7.ª clase expedida á su favor en 30 de Setiembre último bajo el núm. 119, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de la misma.

Tarragona 4 de Diciembre de 1880.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2521.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de San Jaime dels Domenys.

No habiendo tenido efecto la primera subasta para el arriendo del cupo de consumos, cereales y sal, se anuncia una segunda y tercera que tendrán lugar los dias 9 y 10 del actual y hora de las once á las doce de la mañana.

San Jaime dels Domenys 2 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Pedro Martí Casañas.

Núm. 2522.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Mora de Ebro.

Confecionados los repartimientos de los derechos de consumos é impuesto de la sal para el corriente año económico, se hallarán de manifiesto al público durante ocho dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Mora de Ebro 3 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Juan B. Piñol.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2523.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa criminal sobre atropellos á los dependientes de consumos, se llama á José Trillas (a) Guerga, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez dias comparezca en este Juzgado, á fin de declarar en dicha causa; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Vendrell á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Miguel Santiago, Escribano.

Núm. 2524.

Don Alejandro Borruei y Buerba, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa y su partido. Por la presente se cita, llama y emplaza á José Juliá Cervelló (a)

Camillo, natural y vecino de Corbera, de estatura regular, color moreno y cojo de la pierna derecha, sin que se sepan otras señas personales, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias comparezca á este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia ejecutoria proferida contra él y otros en causa sobre homicidio de José Clua y cumplir la condena de doce años de prisión mayor que se le ha impuesto en dicha sentencia; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado José Juliá y Cervelló, y su conduccion, en su caso, con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Gandesa á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Alejandro Borruei.—P. S. D., Ramon Claveria.

Núm. 2525.

Don Alejandro Borruei y Buerba, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Comendador de la de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Farnós Sancho, natural y vecino de la villa de Horta, ignorándose su paradero, soltero, labrador, de veinte y cuatro años de edad, cuyas señas y modo de vestir constan por nota, para que en el improrogable plazo de diez dias contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración como procesado en causa que instruyo sobre lesiones por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Juan Farnós Sancho (a) Panolla y caso de lograrla sea conducido á las cárceles de este partido á disposición del Juzgado.

Dado en Gandesa á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Alejandro Borruei.—P. M. de S. S., Narciso Perez.

Nota de las señas.

Estatura alta, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, barba poca, viste pantalon azul y blusa del mismo color y tela, lleva cédula personal expedida en cinco de Setiembre del año que cursa.—Fecha ut supra.